

CIRCULAR Nº: 71

AIR

SUMA: ACORDADA MODIFICATORIA SOBRE PROCESO DISCIPLINARIO

Montevideo, 25 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7296 del día 25 de setiembre de 1996, modificatoria de las Acordadas Nº 6995 de fecha 23/12/88 y Nº 7168 de 7/12/92.

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, y don Raúl Alonso De Marco, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Que atento al informe producido por la Sra. Directora de la División de Servicios Inspectivos, se evidencia la necesidad de modificar disposiciones de las Acordadas Nro. 6995 de 23/12/88 y Nro. 7168 de 7/12/92 a fin de despejar dudas suscitadas en el desarrollo de los procedimientos por ellas regulados...

Por lo que, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1ro.) Modifícase el literal b) del art. 5to. de la Acordada Nro. 6995 de 23 de Diciembre de 1988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Admitida la pretensión de sanción disciplinaria, y designado el instructor, éste sustanciará el expediente con un traslado al magistrado denunciado por el término de diez (10) días hábiles y perentorios".-

"El Juez podrá ser asistido por un defensor letrado"...

"Se recibirán las probanzas ofrecidas,
"a cuyo efecto podrá abrirse un plazo probatorio de hasta
"treinta (30) días perentorios. Vencidos éstos, el
"instructor efectuará un informe sintético, del cual
"conferirá vista al interesado por el término de diez (10)
"días hábiles y perentorios. Evacuada la vista o vencido el
"plazo para hacerlo, el instructor elevará las actuaciones
"a la Suprema Corte de Justicia".-

"Previa vista al Sr. Fiscal de Corte,
"la Suprema Corte de Justicia, llamará para resolución".

2do.) Modifícase el inciso segundo del
art. 23 de la Acordada Nro. 7168 de 7 de Diciembre de 1992,
el que quedará redactado del siguiente modo:

"La misma
"notificación se practicará al funcionario sumariado y al
"jercarca del servicio en que preste funciones".-

3ro.) Comuníquese, publíquese,
circúlese y archívese.-

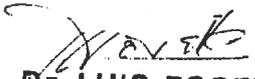

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARIÑO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///....guen firmas,



DR. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 72

AIR

**SUMA: REGIMEN DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE
PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL**

Montevideo, 2 de octubre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7298 del día 27 de setiembre de 1996, complementaria de la Acordada Nº 7271 de fecha 13 de diciembre de 1995.

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, y don Raúl Alonso De Marco, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique, dijo:

VISTOS:

La necesidad de complementar el régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de la Capital establecido por Acordada Nº 7271 del 13 de diciembre de 1995, en lo que se refiere a las denuncias que se presentan en baranda del Juzgado o que son remitidas a los mismos por vía administrativa no comprendida en el término "Otras dependencias" de la Acordada Nº 7271, art. 1º, literal C y

ATENTO:

A lo dispuesto por los artículos 239, numeral 2º de la Constitución de la República, 55 numeral 1º de la ley Nº 15.750, 332 de la ley Nº 16.226 y 370 de la ley Nº 16.320,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

DISPONE:

1º.- A partir del 1º de octubre de 1996 la competencia con relación a las denuncias referidas en los "Vistos" de esta Acordada, se distribuirá entre los tres Juzgados de Turno semanal, teniendo en cuenta la primer

Poder Judicial

letra del apellido o denominación del denunciante de siguiente manera:

LETRA A a la I: Juzgados de 12º, 1º, 8º, 9º, 10º, 5º, y 13º Turno.

LETRA J a la P: Juzgados de 6º, 7º, 2º, 3º, 19º, 21º, y 2º Turno

LETRA Q a la Z: Juzgados de 15º, 16º, 17º, 18º, 4º, 11º, 14º Turno

2º.- A su vez, en cada turno siguiente, los tres grupos de Sedes penales mencionados en el artículo anterior, rotarán su competencia con relación a cada grupo de letras a cuyos efectos la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial confeccionará la respectiva planilla de turnos.-

3º.- Si los denunciados fueren mas de uno, para determinar la competencia se formulará un orden alfabético en base a la inicial del apellido o denominación entendiéndose el Juzgado cuyas letras coincidan con el mayor número de esas iniciales; y de ser equivalente ese número se estará a la inicial que figure primero en el orden alfabético.-

4º.- Recibida la denuncia de acuerdo al régimen precedente, el Juzgado continuará en conocimiento del asunto hasta su finalización.-

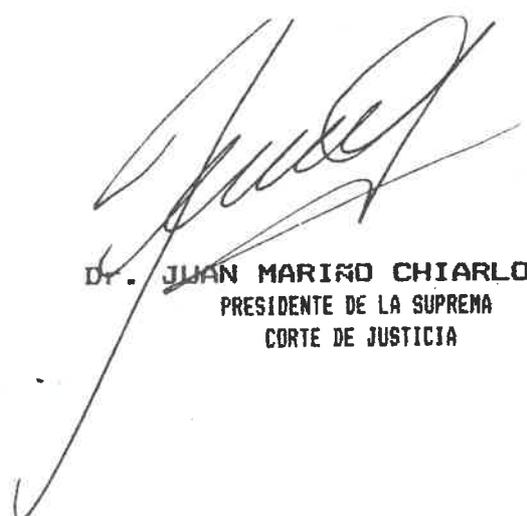
5º.- Se exceptúan de estas reglas aquellas denuncias que se refieran a hechos en los cuales ya hubiere tomado conocimiento otro Juzgado.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...guen firmas



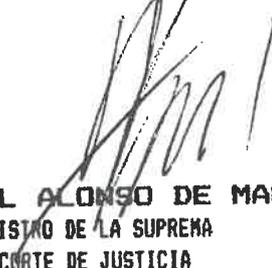
Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 73

AIR

SUMA: DIA DEL PODER JUDICIAL

Montevideo, 2 de octubre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7299 del día 27 de setiembre de 1996, que establece el día del Poder Judicial.

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, y don Raúl Alonso De Marco, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO

Que la Corporación ha considerado conveniente desde el punto de vista institucional, el establecimiento de una fecha conmemorativa del día del Poder Judicial.-

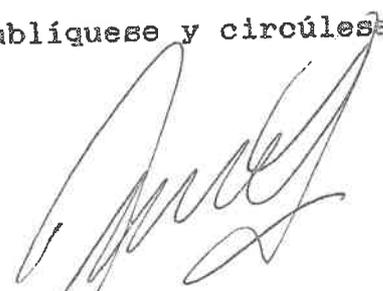
A tal efecto, se estima adecuado señalar el día diecinueve de diciembre, por haberse celebrado en tal data del año 1907 el juramento de los primeros Ministros integrantes de la Alta Corte de Justicia, creada por ley N° 3.426 de 28 de Octubre del mismo año.-

Por lo que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE

Establécese el Día del Poder Judicial, que se conmemorará en fecha diecinueve de diciembre de cada año.-

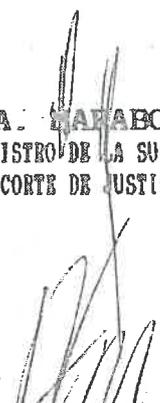
Comuníquese, publíquese y circúlese.-

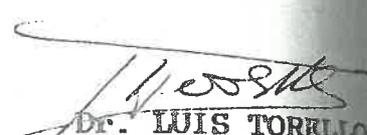

Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...guen firmas


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 74

AIR

SUMA: RADIO CORRESPONDIENTE A SEDES PENALES

Montevideo, 14 de octubre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7300 del día 11 de octubre de 1996, que establece el radio de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia


CORRIELLO
SUPREMA
CORTA DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a once de octubre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, y don Raúl Alonso De Marco, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO

Que atento a las dificultades suscitadas con motivo de la práctica de notificaciones a encausados con domicilio en zonas alejadas de la ciudad de Montevideo, resulta conveniente proceder al establecimiento del radio correspondiente a las Sedes Penales -art. 149 del Código del Proceso Penal-.

Por estos fundamentos, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

Art. 1º) - El radio de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, a los efectos de las notificaciones a realizar a los encausados, será el siguiente:

- Bulevar Batlle y Ordóñez (ambas aceras), hasta la intersección con Avda. Burgues;

- Avda. Burgues (ambas aceras) hasta su intersección con la Avda. Luis Alberto de Herrera;

- Avda. Luis Alberto de Herrera (ambas aceras, incluyendo la totalidad del Complejo Habitacional "Parque Posadas") hasta la intersección con Arroyo Miguelete;

- Arroyo Miguelete hasta su desembocadura en la Bahía de Montevideo;

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

-Bahía de Montevideo y Río de la Plata.

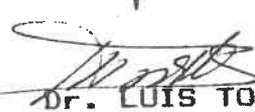
Art. 2º) - Comuníquese, publíquese y circúlese.



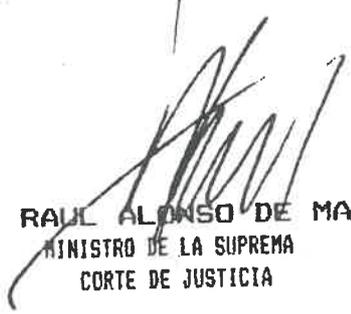
Dr. JUAN MARIO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAÚL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 75

AIR

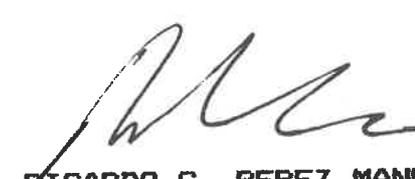
SUMA: REGIMEN DE ROTACION DE TURNOS PARA LOS JUZGADOS
LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL

Montevideo, 14 de octubre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7301 del día 11 de octubre de 1996, modificatoria de la acordada 7271 del 13 de diciembre de 1996.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

ARLONE

RTINEZ

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a once de octubre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, y don Raúl Alonso De Marco, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

VISTO:

El régimen de turnos establecido por Acordada N° 7.218 de 23 de Diciembre de 1993 para los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.-

CONSIDERANDO:

Que la adecuada prestación del servicio, aconseja la modificación del régimen de rotación en los turnos de las distintas Sedes, establecido por art. 2° de la Acordada N° 7271 de 13 de Diciembre de 1995.-

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo dispuesto por arts. 239 numeral 2 de la Constitución de la República, 55 numeral 6 de la Ley N° 15.750, 332 de la ley N° 16.226 y 370 de la Ley N° 16.320,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE :

Art. 1°.) - Modificase el art. 2° de la Acordada N° 7271 de 13 de Diciembre de 1995, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 29) Cada cuatro meses, y siempre teniendo en cuenta los tres grupos de sedes penales mencionados en "el artículo anterior, éstos rotarán su competencia, a "cuyos

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

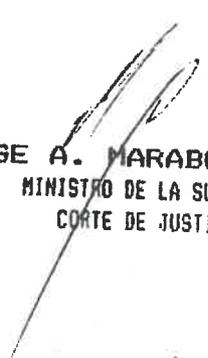
efectos la Dirección General de los Servicios
"Administrativos confeccionará la respectiva planilla de
"turnos".-

Art. 2º.-) - La presente Acordada se aplicará
partir del 6 de enero de 1997, tomándose en cuenta a los
efectos del primer orden de turnos, el previsto para el año
1997 por el artículo derogado.-

Art. 3º.-) - Comuníquese, publíquese y circúlese.



Dr. JUAN MARINO CHIARLONI
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



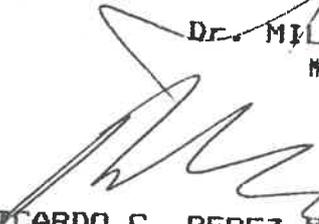
Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA

CIRCULAR Nº: 76

AIR

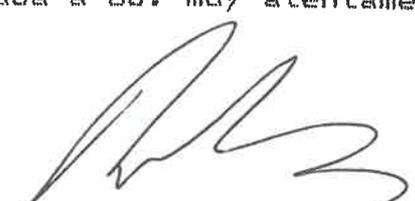
**SUMA: USO DE FORMULARIOS PARA DILIGENCIAS DE
NOTIFICACION**

Montevideo, 15 de Octubre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de poner en su conocimiento, que atento a que se ha detectado el erróneo uso de los formularios de diligencias de notificación, esta Corporación ha resuelto encarecer a los señores jueces con competencia penal, el correcto uso de los formularios de notificación de sentencias con suspensión condicional de las penas y de notificación de libertades condicionales o anticipadas, usando los formularios que en cada caso corresponda como asimismo, indicando todos los elementos esenciales de las diligencias que se cumplan.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 77

AIR

**SUMA: SE ASIGNA UN CARGO DE JUEZ DE PAZ DE PRIMERA
CATEGORIA ADSCRIPTO AL JUZGADO DE PAZ DE LA
7ª SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE**

Montevideo, 21 de octubre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7302 del día 16 de octubre de 1996, por la cual se asigna un cargo de Juez de Paz de 1ª Categoría, adscripto al Juzgado de Paz de la 7ª Sección Judicial del Departamento de San José.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Ang. I. Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

VISTO:

La existencia de un cargo vacante de Juez de Paz de Primera Categoría por fallecimiento de su titular.-

CONSIDERANDO:

Que con fechas 30 de diciembre de 1992 y 20 de diciembre de 1993 y en ejercicio de las potestades otorgadas por los artículos 239 num. 2 y 249 de la Constitución de la República, se adscribió a Señores Jueces de Paz hasta entonces a cargo de Sedes que fueron suprimidas por la reestructura de las secciones judiciales del interior, al personal que prestaba funciones en otros Juzgados dentro del mismo Departamento.-

Que en virtud de lo establecido por el art.127 de la Ley No.14.462 del 11 de enero de 1994, la Corporación puede instalar Juzgados de Paz, con comunicación al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, lo que implica razonablemente la facultad de

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

adscribir al titular de ese cargo a una circunscripción territorial correspondiente a otro Departamento.-

Que en aplicación del principio general contemplado en el artículo 253 de la Constitución, es posible encomendar funciones de conciliación y mediación al magistrado adscripto, encontrándose la tarea de mediación contenida en la más amplia de la conciliación.-

Que ello se deriva de la facultad conferida a la Suprema Corte por el art. 504 de la Ley No. 17.636 del 5 de enero de 1996 para distribuir asuntos de cualquier materia y grado del Tribunal de que se trate.-

Que de la información disponible se deduce la necesidad de adscribir al Juzgado de Paz de la Séptima Sección de San José, Coronel Adrián Medina, un Juez de Paz de Primera categoría que intervenga exclusivamente en materia de conciliación y mediación.-

Por los fundamentos expuestos y atento a lo establecido en los artículos 239 num. 2 de la Constitución de la República, 55 numeral 6 de la Ley No. 15.750 y normas legales citadas,

la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

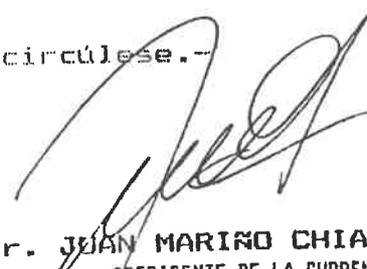
Art.1.- Asignar un cargo de Juez de Paz de 1a. Categoría (vacante), el que será adscripto al Juzgado de Paz de la 7a. Sección Judicial del Departamento de San José.-

Art.2.- Dicho Magistrado tendrá competencia en materia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

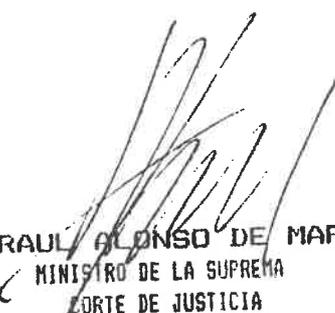
Art. 3. - Comuníquese, publíquese y circúlese. -



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 78

AIR

SUMA: LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA

Montevideo, 21 de octubre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7303 del día 18 de octubre de 1996, modificatoria de la Acordada Nº 7166 del día 30 de noviembre de 1992.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarihone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugero, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

VISTOS :

lo dispuesto por el artículo 23º de la Acordada 7166, de 30 de noviembre de 1992, por el que se dispone que la licencia anual reglamentaria de los funcionarios del Poder Judicial deberá ser gozada durante las ferias judiciales;

CONSIDERANDO:

I) que a pesar de dicha disposición, hay antecedentes en los cuales muchos funcionarios gozan de dicha licencia en períodos ajenos a las ferias judiciales y especialmente en los meses de diciembre y febrero, generando atrasos y complicaciones en el normal funcionamiento de las oficinas, ante el receso y reinicio de los tribunales;

II) que esta Corporación considera indispensable modificar dicha disposición, a fin de impedir el usufructo de licencias fuera de las ferias judiciales y especialmente en los meses mencionados en el numeral anterior;

III) que asimismo es necesario precisar que los funcionarios se encontrarán comprendidos en dicha

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

disposición, en virtud de la diversidad de funciones que cumplen las distintas oficinas que abarca el Poder Judicial, ya que existen algunas que desempeñan tareas exclusivamente administrativas para las que, no incide el receso judicial sino por el contrario se ven incrementadas fundamentalmente por la finalización e inicio del ejercicio;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

RESUELVE:

1º.- Modificar el artículo 23 de la Acordada nº 7166, de 30 de noviembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La licencia anual reglamentaria de los funcionarios del Poder Judicial deberá otorgarse exclusivamente durante las ferias judiciales, salvo que medien estrictas razones de mejor servicio las que deberán explicitarse, siendo responsabilidad del jerarca autorizante el incumplimiento de dicha disposición.-"

Disponer la prohibición absoluta para los funcionarios que desempeñan sus tareas en las oficinas jurisdiccionales y afines, del usufructo de licencia reglamentaria en los meses de diciembre y febrero, con la salvedad y responsabilidad antes indicada.-

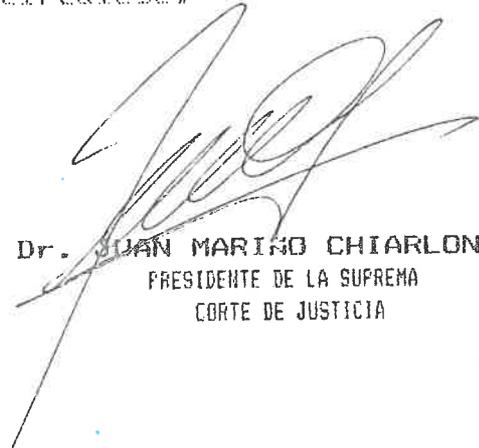
Dicha disposición no regirá para los funcionarios que prestan servicios en oficinas

Poder Judicial

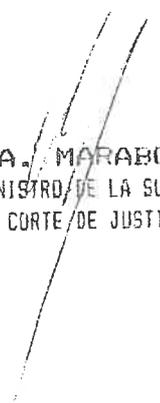
República Oriental del Uruguay

administrativas y fines, debiendo sus jerarcas otorgarlas de acuerdo al mejor servicio".

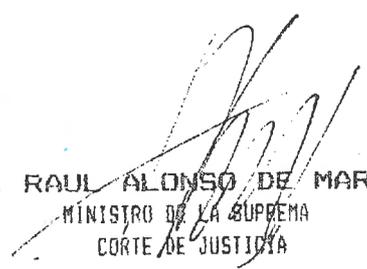
2º.- Comuníquese, publíquese y circúlese.-



Dr. JUAN MARISO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



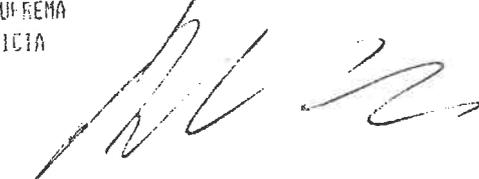
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIRGLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 79

AIR

SUMA: PREMIO "FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE"

Montevideo, 24 de Octubre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de informarles sobre el premio "Francisco Tomás y Valiente" otorgado por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Constitucionales de España, cuyas bases se adjuntan a la presente.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

***** DIVISION COOPERACION INTERNACIONAL *****

Curso: PREMIO "FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE".

Descripción: El Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Constitucionales de España, convoca a la mejor obra científica, original e inédita, de autores españoles o extranjeros, que verse sobre ASPECTOS HISTORICOS O ACTUALES DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, tanto desde un enfoque estrictamente teórico como a partir de experiencias determinadas de un ordenamiento nacional o de varios, en perspectiva comparada. Para estimular los estudios académicos sobre la justicia constitucional, a la que el homenajeadó dedicara sus mejores esfuerzos, bajo el signo de la libertad y la tolerancia, como Magistrado y Presidente del Tribunal Constitucional.

Fuente: España.

Pais: España.

Duración: del / / al / / **Fecha limite para presentar solicitudes: 12/12/96.**

Beneficios: Si resulta premiada, la cesión gratuita de los Derechos de Autor, a efectos de su publicación, para una única edición con una tirada no superior a 2.000 ejemplares. Para

sucesivas ediciones, el autor tendrá plena libertad editorial.

Dotación de 2.000.000 pesetas.

Requisitos: Las obras se presentarán en 6 ejemplares, en el Registro de Entrada del Centro de Estudios Constitucionales, Plaza de la Marina Española Nº 9, 28071, Madrid, España, antes de las 14 hs. del día 13 de diciembre de 1996.

CIRCULAR Nº: 80

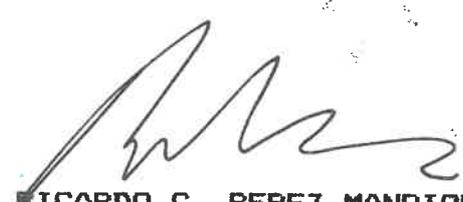
**SUMA: OMISION DE LA IMPRESION DE LOS DECRETEROS DE
TRAMITE Y SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Montevideo, 1 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7304 del día 30 de octubre de 1996, sobre Decretos e Indices.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente Interino-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique;

VISTOS:

I) que diversos Juzgados, luego de la instalación de computadoras, omiten la impresión de los decreteros de trámite y sentencias interlocutorias, decreteros de sentencias definitivas e índices de entrada;

II) que ello, imposibilita, en el caso de los decreteros, el control de plazos y de la existencia de omitidos, pero, lo que es grave, que haya verdadera correspondencia en cuanto a fecha y, todavía, más grave aún, facilita cualquier maniobra de sustitución, alteración o modificación del proveído o sentencia;

III) que en cuanto al Índice, éste no contiene, además, todos los rubros previstos reglamentariamente, ya que se omite contraparte y asunto y la no emisión y actualización del mismo dificulta la consulta fluida por los interesados mientras no pueda completarse el programa de informatización previsto y no pueda instrumentarse el sistema de autoconsulta;

IV) que todo ello implicó
asimismo la violación de precisas normas reglamentarias
actualmente vigentes;

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º.- Todas las Oficinas Judiciales computarizadas del País, sin excepción, imprimirán diariamente, a última hora, los decreteros, tanto el de trámite como el de sentencias definitivas; uno de los integrantes de la Actuaría o el Juez, en su caso, firmarán cada una de las hojas emitidas al final y de inmediato a la última línea transcrita, agregando en cada caso la fecha correspondiente al día de la transcripción.-

2º.- La impresión de todos los decreteros se hará en papel blanco de buena calidad y en ambas caras de la hoja. Como el programa no permite la foliatura individual por hoja, manualmente se numerarán correlativamente las páginas.-

3º.- El índice tendrá la forma y el contenido ordenado por Acordada nº 4332 y la Acordada ampliatoria nº 4943, actualizándose semanalmente.-

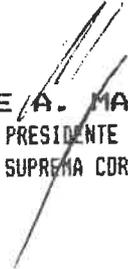
4º.- El incumplimiento de lo dispuesto se considerará falta administrativa grave.-

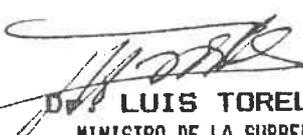
5º.- Comuníquese, publíquese y circúlese.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
PRESIDENTE INTERINO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 81

AIR

SUMA: ACORDADA DE FERIA JUDICIAL MAYOR

Montevideo, 1 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7305 del día 30 de octubre de 1996, que establece el régimen de turnos durante la feria judicial mayor.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

En Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente Interino-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Milton H. Cairoli Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley Nº 16.320, desde el día veinticinco de diciembre de 1996 hasta el día treinta y uno del mes de enero de 1997, se encarga de administrar justicia durante dicho período, en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley, a los Magistrados que seguidamente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En calidad de Ministro Superior de FERIA, al señor Ministro doctor Raúl Alonso De Marco, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1996 y el 6 de enero de 1997; al señor Ministro, doctor Luis Torello Giordano, en el período comprendido entre el 7 y el 19 de enero de 1997; y al señor Ministro, doctor Milton H. Cairoli Martínez, en el período comprendido entre el 20 y el 31 de enero de 1997; los que actuarán con el Señor Prosecretario Letrado de la Corporación, Dr. Gustavo Mirabal Bentos, durante el período comprendido entre el 25 de Diciembre de 1996 y el 12 de Enero de 1997, y de la Sra. Prosecretaria Letrada de la Corporación, Dra. Aída Gulla Cerruti, durante el período comprendido entre el 13 y el 31 de Enero de 1997.-

2) En el despacho de los Tribunales de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3er. Turno, doctores Julio Chalar Vecchio, Jorge Ruibal Pino y Oscar Perri Valdez, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1996 y el 12 de enero de 1997; y a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones del Trabajo de Tercer Turno, doctores Felipe Hounie Sánchez, Gloria Gómez Franco y Ana María Lorenzo Viña, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1997, los que actuarán con las Secretarías correspondientes.-

3) En los Juzgados Letrados:

I) de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencioso Administrativo y de Aduana: a la doctora Selva Klett Fernández, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1995 y el 31 de enero de 1996, quien actuará con la Oficina Actuarial de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 21er. a 24to. Turnos.-

II) de Familia: a la doctora Estela Jubette, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1996 y el 12 de enero de 1997; y a la doctora Miriam Méndez, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1997, quienes actuarán con las Oficinas Actuarias de los Juzgados de 1ro. y 8vo. Turnos y 3ro., 5to., y 10mo. Turnos, respectivamente.-

III) del Trabajo: al doctor Cristóbal Nogueira, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1996 y el 12 de enero de 1997; y al doctor Alejandro Flain Malvasio, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1997, quienes actuarán con las oficinas actuarias de 9no y 10mo. Turnos, y 2do. y 3er. Turnos, respectivamente.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

IV) de Menores: al doctor Hugo Morales Muniz, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1996 y el 12 de enero de 1997; y a la doctora Ana María Bello, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1997, quienes actuarán con las Oficinas Actuarias de los Juzgados de 1er. y 2do. Turnos, respectivamente.-

V) en lo Penal: los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

4) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital la doctora Nelly Rodríguez Banfi, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1996 y el 12 de enero de 1997 y a la doctora María Cánepa, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1997, quienes actuarán asistidas de las actuarías de los Juzgados de 10mo. y 12do. Turnos, respectivamente.-

5) En los Juzgados de Faltas a la doctora María Álvarez Rodríguez, en el período comprendido entre el 25 de Diciembre de 1996 y el 12 de Enero de 1997, y al doctor Dardo Nieves Soria, durante el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1997, quienes actuarán con las respectivas oficinas.-

En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

En aquellos departamentos o zonas en los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de administrar justicia en todas las materias, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales.-

En los que funciona más de un Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de la materia Penal, Menores y Aduanera (exceptuándose, esta última materia, en los juzgados correspondientes al Departamento de Canelones), los titulares del

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Juzgado de Paz Departamental de 2do. Turno; y de las demás materias, los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales 1er. Turno.-

En aquellos departamentos o zonas en los cuales existe un único Juzgado Letrado de Primera Instancia, se actuará con la Oficina Actuarial de éste y en los demás casos con la Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno salvo en los casos siguientes: en Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Maldonado, Paysandú, Rivera, Rocha, Salto, San José, Florida, Durazno y Tacuarembó, los jueces de Paz departamentales encargados actuarán con las Oficinas Actuariales que por turno correspondan, en materia Penal Menores y Aduanera y de 3er. Turno en las demás materias.-

6) Designase como Alguaciles de FERIA en Montevideo:

I) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo, Aduana, a las señoras Stella Elhordoy y Rosa Aragone, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

II) Para los Juzgados de Familia, a las señoras Ana Laborde y María Santos, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

III) Para los Juzgados del Trabajo y Menores al señor José Garbarino y la señora Doreley Sosa, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1ro. a 19º Turno, a la señora Mary Angel y para los Juzgados de 20º a 38º Turno a la señora Marta Oreggia.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

7) Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

- Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma categoría.-

- En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

- En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV. serán sustituidas por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.-

8) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.-

9) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-

10) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la FERIA JUDICIAL Mayor, será el dispuesto por la circular Nº 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de nueve a once horas, los días hábiles.-

Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

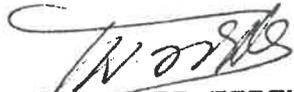

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
PRESIDENTE INTERINO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Si.../// 5

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 82

AIR

SUMA: AUTORIZACION PREVIA A LA DESIGNACION DE PERITOS

Montevideo, 1 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE TODO EL PAIS:

Esta

Secretaría Letrada lleva a vuestro conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto hacer saber que, de conformidad con lo establecido por art. 476 de la Ley Nº. 16.736 de 5/1/96, los Sres. Magistrados deberán solicitar de la Corporación, autorización previa a la designación de peritos, en todo caso en que los honorarios a devengarse deban ser sufragados por el Poder Judicial.-

Sin otro

motivo, le saluda muy atentamente.



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

1
DE MARCO
UPREMA
ICIA

CIRCULAR Nº: 83

**SUMA: LICENCIA DE LOS SEÑORES JUECES CON COMPETENCIA
PENAL DONDE HAY SEDE UNICA.**

Montevideo, 1 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7306 del día 1 de noviembre de 1996, que concede licencia a los Señores Jueces Letrados con competencia penal donde hay sede única.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marchetto Lugaro -Presidente Interino-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO

VISTO

La circunstancia de que en varias ciudades del interior, la materia penal es de competencia de una sola sede judicial, lo que impone a los Sres. Magistrados a cargo un régimen de trabajo sin solución de continuidad a lo largo del tiempo salvo durante las Ferias Judiciales.-

CONSIDERANDO

La conveniencia de prever alternativas que atenúen en parte tal régimen de trabajo, propósito que animó a la Corporación al dictar la Acordada Nro. 7095 de 6/III/91 referente al régimen de descanso de los Sres. Defensores de Oficio.-

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.-) Los Señores Jueces Letrados con competencia penal, de las ciudades donde hay un solo Juzgado en la materia, gozarán de licencia los días sábado y domingo últimos de cada mes, salvo que, con suficiente

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

antelación, renunciaren expresamente a la misma ante la Suprema Corte de Justicia.-

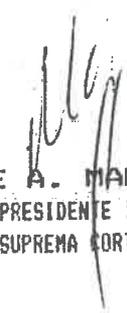
2º.-) Los Magistrados referidos serán subrogados en tales oportunidades por el respectivo Juez de Paz Departamental, alternándose, en su caso, si hubiere más de un Juez de Paz Departamental en la ciudad.-

3º.-) El presente régimen no se aplicará durante meses de enero y diciembre de cada año.-

4º.-) Las disposiciones de la presente Acordada se aplicarán a partir del mes de Noviembre de 1996. En la hipótesis prevista en el art. 2º. in fine de la presente Acordada, comenzarán subrogando los Sres. Jueces de Paz Departamentales de 1º. Turno.-

5º.-) Publíquese, notifíquese a la Asociación de Magistrados del Uruguay, comuníquese a la Dirección General de los Servicios Administrativos a sus efectos, y circúlese.-


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARDO
PRESIDENTE INTERINO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...!!!

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

nte la
dos en
le Paz
re más
urante
ada se
En la
de la
Sres.
ón de
cción
ectos,
LUGARD
MARCO
Si...///

CIRCULAR Nº: 84

**SUMA: ACTUACION JUDICIAL EN MATERIA DE MENORES EN
SITUACION DE ABANDONO MORAL O MATERIAL**

Montevideo, 11 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7307 del día 8 de noviembre de 1996, sobre menores en situación de abandono.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO

- I -

Que la Corporación ha constatado, en diversas Sedes con competencia en materia de menores, la existencia de procedimientos iniciados respecto de menores en situación de abandono, cuyo curso, un vez decretada su puesta a disposición del Instituto Nacional del Menor, suele proseguir su secuela judicial, a través de periódicas actuaciones (v. gr.: pedidos de informes, inspecciones por asistentes técnicos, peritajes, etc.) requeridas por el Oficio o el Ministerio Público.-

A juicio de la Suprema Corte de Justicia, este proceder -en mayor o menor medida empírico- aunque derivado de una comprensible inquietud de parte de los Sres. Jueces y Fiscales, excede no obstante el marco competencial de la Justicia de Menores, en todos aquellos casos en que no exista una justificación concreta que amerite tal movilización del Oficio.-

Por cuanto, una vez que los elementos de juicio obrantes en el expediente determinaron al Juez a

proceder a la internación de un menor en situación de abandono en un establecimiento a cargo del Instituto Nacional del Menor, es éste el legalmente competente (art. 2do. literales A y B de la Ley Nro. 15.977 de 14/IX/988), así como el jurídicamente responsable y técnicamente dotado para la tuición del menor, su control evolutivo, y la consecuente adopción de medidas atinentes a su asistencia y protección.-

Ello sin perjuicio de las naturales potestades de la Justicia de Menores para resolver todo caso en que, por la mutación de los hechos que dieron motivo a la medida de internación, ésta debiere ser revisada.-

— I I —

La situación antes citada, amén de jurídica y conceptualmente improcedente, resulta, desde un punto de vista práctico, propiciatoria de una proliferación de expedientes judiciales con vocación de longevidad, que perturban y distraen el esfuerzo de Magistrados, Técnicos y Funcionarios, hacia un ámbito ajeno al específico de la actividad jurisdiccional de menores.-

Razones por las cuales la Corporación, en aplicación del marco constitucional y legal vigente, efectuará un ordenamiento de las pautas a las cuales debe ajustarse el procedimiento jurisdiccional referido.-

Por el mérito de lo expuesto, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE

La actuación judicial en materia de menores en situación de abandono moral o material, se ajustará a la legislación vigente, de conformidad con las siguientes pautas:

1ro.)-Cuando el Juez competente en materia de menores fuere puesto en conocimiento de la existencia de menores en situación de abandono moral o material (arts. 121 y 119 inc. 1ro. -in ordine- del Código del Niño), recabará en forma inmediata la información sumaria pertinente para proveer en forma provisional sobre su situación, utilizando al efecto, y de ser menester, las facultades que a tal fin la ley le confiere (art. 114.2 del Código del Niño, en la redacción dada por el art. 25 de la Ley Nro. 16.707 de 12/VII/995).-

En todo caso, antes de resolver, el Juez entrevistará personalmente al menor, y de ser posible, a los titulares de su guarda o tenencia, debiéndose proveer la respectiva defensa letrada, consignando sus conclusiones en acta.-

2do.)-Culminada la investigación sumaria, dictará resolución, con noticia del Ministerio Público. En caso de disponerse la internación del menor, éste será puesto a disposición del Instituto Nacional del Menor, expidiéndose -en caso de corresponder- sobre la asignación alimentaria a que refiere el art. 125 del Código del Niño.-

Poder Judicial

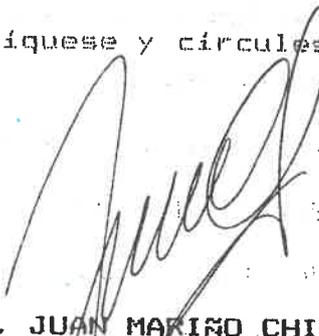
República Oriental del Uruguay

No se podrá decretar el estado de abandono fundado en la insuficiencia de medios económicos de los padres, guardadores o tenedores.-

3ro.)-Ejecutoriada la resolución, y una vez practicadas las diligencias necesarias para su cumplimiento, se archivarán los autos sin otro trámite.-

4to.)-Las presentes disposiciones serán de aplicación inmediata.-

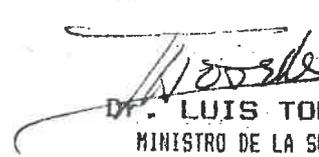
5to.)-Comuníquese a la Fiscalía de Corte y al Instituto Nacional del Menor, publíquese y circúlese.-



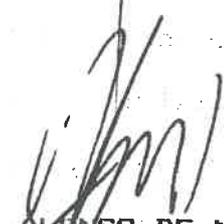
Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



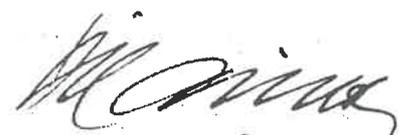
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 85

**SUMA: ACORDADA SOBRE DISTRIBUCION DE ASUNTOS Y EJECUCION
DE SENTENCIAS EN MATERIA DE MENORES**

Montevideo, 8 de Noviembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7308 del día 8 de noviembre de 1996, relativo a la distribución de asuntos y ejecución de sentencias en materia de menores.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MARIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO

- I -

Que por Acordada Nro. 7236 de 29/VII/94 esta Corte efectuó un ordenamiento de las pautas sustantivas y adjetivas, tendientes a articular armónicamente el proceso jurisdiccional de conocimiento respecto de menores infractores, "o en conflicto con la ley", con nuestro ordenamiento jurídico interno y la normativa internacional en la materia, cuyos postulados básicos fueron posteriormente recogidos por la Ley Nro. 16.707 de 12/VII/95.-

- II -

La Corporación mantiene el temperamento sustentado al dictar la Acordada Nro. 7257 de 5/IV/95, donde se expresaba que "en América Latina y en concreto en el país, no se duda que la actividad que se cumple en sede de ejecución (...) constituye función jurisdiccional y que, por lo tanto, integra el proceso..." (vé. en este sentido: Francesco Carnelutti: "Derecho Procesal Civil y Penal", E.J.E.A., Buenos Aires, 1981, Tomo I, págs. 327

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

y ss.; Lino Enrique Palacio: "Manual de Derecho Procesal Civil", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992, págs. 163 y ss.; Eduardo J. Couture: "Fundamentos...", Depalma, Buenos Aires, 1978, págs. 443 y ss.; Adolfo Gelsi Bidart: "Ejecución Procesal Penal", en: "Curso sobre el Código del Proceso Penal", F.C.U., Montevideo, 1988, págs. 413 y ss.). Y donde se agregaba: "Por cuanto, y si bien se advierte, lo que jurisdiccionaliza la función que cumplen los magistrados en esta etapa, es la circunstancia de ser una actividad ordenada y controlada por el órgano jurisdiccional (...) Con lo que es evidente que lo jurisdiccional no es el ejecutar -simple actividad material-, sino, más precisamente, el ordenar que la ejecución comience y la consiguiente vigilancia de la regularidad y legalidad de su cumplimiento; lo que, sin ninguna duda no es lo mismo".-

Que, consecuentemente, es competencia de la justicia de menores, como atributo connatural de tal potestad jurisdiccional, el juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (art. 6to. de la Ley Nro. 15.750 de 24/VI/85), resultando incuestionablemente imprescindible la participación directa y efectiva del magistrado en la totalidad de su desarrollo.-

Por cuanto la entidad medular de los valores tutelados por tal proceso, imponen al magistrado competente el ejercicio inexcusable de los deberes que le impone el ordenamiento jurídico interno (art. 113 literales d) y e) del Código del Niño), en consonancia

con los tratados celebrados por la República, y las recomendaciones de los Organismos Internacionales sobre la materia.-

-III-

Conforme con la normativa vigente (art. 2do. literal F de la Ley Nro. 15.977 de 14/IX/988), al Instituto Nacional del Menor le ha sido asignado el cometido de ejecutar las medidas educativas dispuestas por la justicia competente, a efectos de lograr la rehabilitación y educación de los menores infractores.-

Corresponde al Juez de la causa, el contralor de la ejecución de la sentencia en que se dictaron las medidas cuyo cumplimiento encomendó la ley al Instituto Nacional del Menor. A tal efecto la Suprema Corte de Justicia, hallando sustento en los mismos principios que informaron a las antes citadas Acordadas Nros. 7236 y 7257, entiende procedente coordinar las normas vigentes de derecho interno e internacional, proveyendo las pautas necesarias para la efectividad del proceso jurisdiccional de ejecución.-

-IV-

En otro sentido, la Corporación entiende pertinente introducir pautas relativas a la competencia de los Jueces en materia de menores, a efectos de asegurar la unidad de criterio en la disposición de las medidas educativas, y su ulterior seguimiento.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Por estos fundamentos, y de conformidad con las facultades conferidas por el art. 239 numeral 2do. de la Constitución de la República, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE

1ro.)- Los Juzgados Letrados de Menores conocerán en las infracciones cometidas y otros asuntos iniciados durante los respectivos turnos, conforme las normas de los artículos 41 a 43 del Código del Proceso Penal.-

El mismo criterio se aplicará en relación a los Tribunales de Familia que deban intervenir.-

La Dirección General de los Servicios Administrativos confeccionará a tales efectos las respectivas planillas, manteniendo los criterios actuales en cuanto a los días del turno.-

2do.)- En los casos de infracciones reiteradas cometidas por el mismo menor, los procesos se tramitarán ante el Juez competente para entender en cada uno de ellos, sin perjuicio de la unificación de las medidas impuestas, la que se realizará en vía incidental por el Juez que hubiere entendido en la última infracción.-

3ro.)-La actividad procesal de ejecución de la sentencia dictada en proceso seguido respecto de menores infractores, incluye todos los actos dirigidos a promover el cumplimiento de las medidas adoptadas en aquélla, así como su adecuación o cese, atento a la evolución operada en el menor y su entorno.-

2

Poder Judicial

4to.)-Son cometido de los Jueces en la ejecución:

A)-La vigilancia del cumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia, la valoración de su eficacia, y su adecuación o cese en los casos que resulte conveniente.-

Se deberá decretar el cese de la medida toda vez que resulte acreditado en autos que ésta ha cumplido su finalidad socio educativa.-

B)- El control del cumplimiento de las normas de rango constitucional y legal, y los acuerdos internacionales que tutelan el respeto a la dignidad inherente a la persona del menor, el tratamiento apropiado para su bienestar, y el mantenimiento del vínculo del menor con su familia (arts. 7mo., 8vo., 40mo., 43ro. y 72do. de la Constitución de la República; arts. 113 literal e) y 114 del Código del Niño; arts. 37mo. literales c) y d), 40 numerales 1 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley Nro. 16.137; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (de Beijing) números 5, 13.3, 13.5, 23.1 y 23.2; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución 45/113 de la Organización de las Naciones Unidas) números 14, 18 literales b) y c), 38, 48, 49, 63, 76 y 79).-

C)-Concurrir cada cuatro meses, por lo menos, a los establecimientos en que se encuentren internados menores a su disposición, a efectos de lo establecido en

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

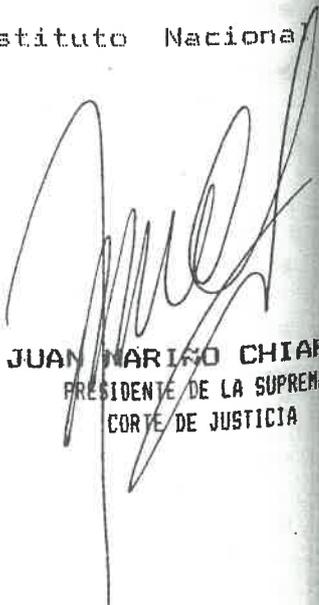
los literales anteriores, dejándose constancia en acta de las conclusiones a que se arribe.-

5to.)-Para el cumplimiento de su cometido, los jueces podrán solicitar el asesoramiento y colaboración de los asistentes sociales y técnicos disponibles. De no haberlos en el lugar del juicio, coordinará el seguimiento del desarrollo de los menores a través de los Jueces de Paz del lugar de su domicilio, o solicitará su realización por conducto del Instituto Nacional del Menor, bajo su supervisión.-

6to.)-En los casos previstos por art. 114.8 del Código del Niño, en la redacción dada por art. 25 de la Ley Nro. 16.707, el Juez del lugar de internación, bajo su más seria responsabilidad, deberá comunicar toda variación que ordene en el régimen de cumplimiento de las medidas, al Juez en cuya sede se decretaron las mismas, dentro de las 72 horas de ordenadas.-

7mo.)-Comuníquese a la Fiscalía de Corte, al Ministerio del Interior y al Instituto Nacional del Menor, publíquese y circúlese.-


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

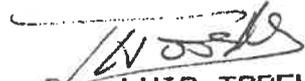

Dr. JUAN NARIÑO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

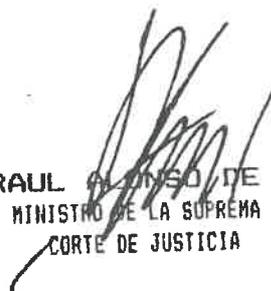
Si.../11

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA